

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 09 febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy a la hora de la 1:08 p.m., al correo institucional, acción de tutela de **EDISSON RAMÓN GÓMEZ APARICIO en calidad de agente oficioso de su hijo (nasciturus)** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA y ESTACION DE POLICIA DE LA CALERA**, quien pretende a través del recurso de amparo la protección de su derecho fundamental de **A LA SALUD, VIDA, FAMILIA, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA**

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela
Accionante: EDISSON RAMÓN GÓMEZ APARICIO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE
CUNDINAMARCA
ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA
Asunto: Auto Remite por Competencia
Radicación 253776000664020220003000
Fecha Auto: Febrero 09 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.

Por su parte, el **Decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó las reglas de reparto, disponiendo en el **artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza e motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas...**

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad

pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

En el presente caso, revisada la acción de tutela se observa que la misma se instauró, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA y ESTACION DE POLICIA DE LA CALERA**, siendo las primeras dos entidades públicas de carácter nacional y las dos del orden departamental y municipal.

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que, conforme las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde en primera instancia a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto)

En consecuencia, al haberse repartido la presente acción de tutela ante este Juzgado Promiscuo Municipal, se dispondrá su remisión de inmediato, vía correo electrónico a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto)

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo

expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la presente acción de tutela en aplicación de las reglas de reparto.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por COVID 19, de manera inmediata y urgente a los **JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d109be133bcb6f6a1abbb8ab95cd42c3858a2c043bd048ed4762438c82cc6307

Documento generado en 09/02/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>